



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IJA”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, Y SU SECRETARIO TÉCNICO, MTRO. XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA, Y POR LA OTRA PARTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA ESPECIALIZADA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. GERARDO IGNACIO DE LA CRUZ TOVAR, EN SU CARÁCTER DE FISCAL ESPECIALIZADO; CONVENIO QUE “LAS PARTES” ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “**EL IJA**” por conducto de su Director General y su Secretario Técnico que:

1.- Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

2.- Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable.

3.- De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto a través de su Director General tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos los acuerdos de mediación a consideración que sean sometidos a su registro y sanción.



4.- Es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en el artículo 28 fracción III de la Ley de Justicia Alternativa.

5.- Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Enrique Díaz de León No. 316 esquina Calle Garibaldi, Colonia Villaseñor (Barrio de La Capilla de Jesús), C.P. 44200, Guadalajara, Jalisco.

II. Declara “**LA FISCALÍA ESPECIALIZADA**”, por conducto de su Titular que:

1.- El día 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en las cuales se estableció el plazo de un año, contado a partir del día siguiente al de su vigencia, para que el Congreso de la Unión apruebe las Leyes Generales correspondientes a dicha reforma.

2.- El día 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; estableciendo la obligación para que, dentro del año siguiente, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las leyes y realicen las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en dicho decreto.

3.- Con fecha 18 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 26408/LXI/17, por medio del cual se reforman los artículos 12, 21, 35, 35 bis, 53, 56, 57, 60, 64, 65, 66, 67, 72, 74, 90, 92, 99, 106, 107 y 107 ter así como los Capítulos III y IV del Título Sexto y los Capítulos III y IV del Título Octavo; y el Capítulo IV del Título Sexto; y se adiciona el Capítulo V al Título Sexto; todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en materia de combate a la corrupción, así mismo a través del decreto número 26409/LXI/17 se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco. En este orden,



mediante decreto número 26499/LXI/17, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 31 de octubre de 2017, se reformó el artículo 4º y adicionó un Capítulo IV, recorriendo la numeración de los Capítulos del V al X, y se adicionaron los artículos 22-A, 22-B y 22-C, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

4.- Con dicha reforma, se creó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como órgano responsable de investigar y perseguir las conductas que el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y demás ordenamientos especiales tipifican como delitos relacionados con hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en relación con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.- Mediante decreto número 27214/LXII/18, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 5 de diciembre del 2018, se abrogó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y, en su lugar, se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, la cual establece que dicha dependencia estatal estará integrada, por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción quien es en Jalisco responsable de investigar y perseguir las conductas que el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco tipifica como “delitos relacionados con hechos de corrupción” previstos en los artículos 144, 145, 146 fracciones I, IV, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, 147, 148, 149 (derogado), 150, 151, 152, 153, 154.

6.- Conforme a lo establecido en el artículo 11, punto 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, reformada mediante decreto número 27227/LXII/18, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 27 de diciembre del 2018, establece que la Fiscalía Especializada funciona con autonomía técnica y operativa, por tanto no existió jerarquía ni preeminencia de una respecto de la otra; y contará con las Agencias del Ministerio Público, áreas y unidades administrativas especializadas que señale su Reglamento Interno, así como con los recursos humanos, financieros y materiales que requiera para su efectiva operación, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.



7.- Así mismo en el artículo 11 punto 4, fracciones I, XIV, XVIII, XX y XXVI de la citada Ley, se faculta al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción para planear, organizar y dirigir el funcionamiento de la Fiscalía Especializada, suscribir instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la misma, así como supervisar esquemas de capacitación, actualización, diseño e implementación proyectos, estudios y programas de información para el fomento a la cultura de la denuncia y prevención de los delitos por hechos de corrupción.

8.- Por otra parte, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 8 fracción XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se determinan las facultades y atribuciones del Fiscal Especializado, para suscribir convenios con la finalidad de fomentar la cultura de la denuncia y la prevención de delitos relacionados con hechos de corrupción.

9.- Para los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio el ubicado en Calle Amado Aguirre, número 857, de la Colonia Jardines Alcalde en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III.- Declaran las “LAS PARTES”, que:

1.- Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente convenio específico;

2.- Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo en la celebración del presente convenio específico;

3.- Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente instrumento; y

4.- En el consentimiento para la celebración del presente convenio de colaboración, no media dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su existencia o validez, comprometiéndose a dar cabal cumplimiento a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios generales sobre los cuales **“LAS PARTES”** realizarán acciones tendientes a la capacitación, cooperación y coordinación, con la finalidad de cumplimentar y enriquecer las funciones, finalidades y objetivos propios de cada institución para la promoción y difusión de la cultura de paz y prevención de conflictos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como para el fomento a la cultura de la denuncia y legalidad, para la prevención de delitos en materia de corrupción.

SEGUNDA. **“LAS PARTES”** acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán acordados previamente entre ellas, estableciendo con toda precisión y por escrito, según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances del presente convenio.

“LA FISCALÍA ESPECIALIZADA”, facilitará sin costo alguno al Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco, sus instalaciones físicas para efectos de promoción, capacitación de los métodos alternos de solución de controversias y de la cultura de la paz, previo acuerdo entre las partes.

TERCERA. **“LAS PARTES”** se comprometen a facilitar de manera periódica materiales informativos impresos y digitales relativos a los temas objeto del presente convenio, para que sean difundidos y distribuidos en las sedes de ambas instituciones, entre el personal adscrito a las mismas y entre los ciudadanos que acuden a ellas, así como a hacer la difusión de los mismos en los diferentes mecanismos de comunicación, mediante sus redes sociales y páginas web institucionales.

CUARTA. De igual forma, las partes convienen en regular mediante un convenio específico lo relativo a la propiedad de los Derechos de Autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL



Fiscalía Especializada
en Combate a la Corrupción

como lo correspondiente a los derechos de propiedad Intelectual que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

QUINTA. “LAS PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de “**LAS PARTES**” que sea considerada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, debiéndose en todo momento tomar las providencias necesarias para su utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de la ley en cita y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere reservado o confidencial de conformidad a la multicitada ley que rige el tema de transparencia.

SEXTA. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

SÉPTIMA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo del seguimiento del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

OCTAVA. El presente convenio puede darse por terminado de manera anticipada, si así lo determinan “**LAS PARTES**” por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con al menos quince días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso que existan proyectos o programas en desarrollo, deberá tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito.



NOVENA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el día 15 quince de febrero del año 2026 dos mil veintiséis. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

DÉCIMA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que de aportar algún dato falso el convenio carecerá de toda validez, del mismo modo se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 16 dieciséis días del mes de febrero del 2024 dos mil veinticuatro.

“LA FISCALÍA ESPECIALIZADA”

MTRO. GERARDO IGNACIO DE L CRUZ TOVAR
FISCAL ESPECIALIZADO



“EL IJA”

**DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA
LECUONA**
DIRECTOR GENERAL

**MTRO. XAVIER MARCONI MONTERO
VILLANUEVA**
SECRETARIO TÉCNICO

TESTIGOS

MTRO. OMAR CRUZ SANCHEZ
DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y
COMUNICACIÓN SOCIAL

LIC. ABRAHAM ARCE CARRILLO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DEL INSTITUTO DE
JUSTICIA ALTERNATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO

Esta hoja de firmas forma parte del **Convenio de Colaboración**, que celebran por una parte el **Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco** y la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco**.